



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)

RADICADO: 05 001 31 05 011 2021 00301 00

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión o no de la presente demanda Ordinaria Laboral instaurada por la señora DIANA PATRICIA HENAO MONTOYA quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 42.881.086 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E. Representada Legalmente por el Señor Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Representada Legalmente por el Señor Miguel Lagarcha Martínez o por quien haga sus veces, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Representada Legalmente por el Señor Alain Enrique Alfonso Foucrier Viana o por quien haga sus veces, y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Representada Legalmente por el Señor Juan David Correa Solórzano o por quien haga sus veces, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente Demanda Ordinaria Laboral, viene ajustada a las exigencias que consagra el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001; esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por la señora DIANA PATRICIA HENAO MONTOYA quien se identifica con cédula de ciudadanía 42'881.086 contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E. Representada Legalmente por el Señor Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Representada Legalmente por el Señor Miguel Lagarcha Martínez o por quien haga sus veces, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Representada Legalmente por el Señor Alain Enrique Alfonso Foucrier Viana o por quien haga sus veces, y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Representada Legalmente por el Señor Juan David Correa Solórzano o por quien haga sus veces, al momento de notificación de la demanda.

SEGUNDO: Acorde a lo estipulado en el Artículo 6.º del Decreto 806 del 2020, se REQUIERE a la parte demandante para que indique el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Así mismo contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda, lo cual realizará según lo estipulado en el artículo 8.º del citado Decreto, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

TERCERO: ORDENAR la notificación del presente auto por medio de correo electrónico, al Señor Juan Miguel Villa Lora Representante Legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E., Señor Miguel Lagarcha Martínez Representante Legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS

PORVENIR S.A., Señor Alain Enrique Alfonso Foucrier Viana Representante Legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, y al Señor Juan David Correa Solórzano Representante Legal de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. o por quienes hicieran sus veces. Poniéndoles de presente que deberá de dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles, para lo cual se les remitirá copia auténtica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los Artículos 41 y 74 del C.P.T. y de la S.S. modificados por los artículos 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, y en concordancia con el artículo 8o. del Decreto 806 del 2020.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 612 del Código General del Proceso y el artículo 8.º. del Decreto 806 del 2020, se ORDENA la notificación personal por correo electrónico, al Dr. LUÍS GUILLERMO VÉLEZ CABRERA director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien haga sus veces.

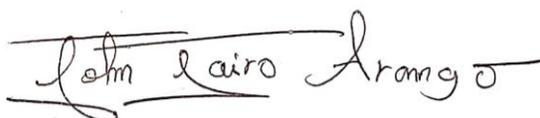
QUINTO: Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7o. del Decreto 806 de 2020, las audiencias se efectuarán de forma virtual y oral, observando lo dispuesto en la Ley 1.149 de 2007 por el cual se reforma el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para hacer efectiva la oralidad en sus procesos” y, se REQUIERE a las entidades demandadas para que APORTEN al momento de descender el traslado de la demanda, todas las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CPTSS modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEXTO: Por la Secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la procuradora 3º judicial I para los asuntos del trabajo y la seguridad social, doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, para los efectos legales.

SEPTIMO: Se le reconoce personería al Dr. ALEJANDRO VILLEGAS CEBALLOS portador de la Tarjeta Profesional 212.982

del C.S.J., para que represente los intereses de la parte actora en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink that reads "John Jairo Arango". The signature is written in a cursive style with a horizontal line above and below the name.

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 148 fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 27 de septiembre de 2021.

A handwritten signature in black ink that reads "Jhansary". The signature is written in a cursive style with a horizontal line above and below the name.

Jhansary Duque Gutierrez
Secretario - 02